

COMUNICACIÓN EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD

Resolución No. 4384 del 11 de junio de 2020

LA AGRICOLA

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 9° del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, identificado que, dentro del proceso de recuperación de baldíos indebidamente ocupados que se adelanta sobre el predio rural denominado LA AGRÍCOLA, ubicado en el sector de Arrecifes, Municipio de Santa Marta.

Que revisado el expediente no se identificó una dirección, número de fax o cuenta de correo electrónico con los cuales se pueda realizar la comunicación personal; así mismo, consultado las bases de datos del registro mercantil no se identificó una dirección asociada para los mismos efectos.

En consecuencia, se procede a **COMUNICAR A:**

ALFREDO PEÑA

Dando aplicación al numeral 9° del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se procede a publicar la parte resolutive de la Resolución No. 4384 del 11 de junio del año 2020 así:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR las solicitudes de nulidades presentadas por los señores Augusto Bermúdez Fula; Luis Bermúdez Fula; Andrés Bermúdez Fula; Alfredo Bermúdez Fula; Oscar Bermúdez Fula; Jacobo Bermúdez Fula y José Bermúdez Fula, contra la Resolución No. 802 del 4 de mayo del 2012, que inició el proceso agrario de recuperación de baldíos indebidamente ocupados sobre el predio “La Agrícola” identificado con folio de matrícula No. 080- 5383, ubicado en el Sector de Arrecifes, Municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, por carecer de competencias para hacerlo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR esta Resolución a los ocupantes del predio, a quienes se pretendan dueños y al señor(a) Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONTINUAR, con el procedimiento reglado en el Decreto 1071 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso. Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 11 días del mes de junio del 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Igualmente, que conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 4, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 a la letra:

“En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones”

En caso de tener alguna solicitud, sírvanse remitir l mismos, al correo electrónico info@agenciadetierras.gov.co, con la siguiente información:

- Correo electrónico al que recibirá la notificación.
- Nombre completo e identificación.
- Nombre del predio: Incluir el nombre del predio: “La Agrícola”
- Clase de proceso: Incluir el nombre del proceso: “Recuperación”



ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras - ANT